



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA
Veintiséis (26) de Agosto Dos Mil Veinte (2020)

RAD. 2020-00060-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandada: Ana Judith Ospina Lozano

Como la presente demanda ejecutiva y sus anexos allegada a través del correo electrónico institucional, presentada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** mediante apoderada judicial en contra de **Ana Judith Ospina Lozano**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, la cual contiene una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada **Ana Judith Ospina Lozano**, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos (\$1.844.982,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 4866470212117360 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

1.1) Por el valor de **Doscientos Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos (\$270.491,00)** como intereses remuneratorios, causados desde el 20 de Diciembre de 2018 al 20 de Diciembre de 2019.

1.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 21 de Diciembre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

2) Por la suma de **Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$7.497.749,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100004601 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación No 725066530124954.

2.1) Por el valor de **Novecientos Cuarenta Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$940.522,00)** como intereses remuneratorios, causados desde el 20 de Abril al 20 de Octubre de 2019.

2.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el título valor pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 21 de Octubre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

3) Por la suma de **Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos (\$9.999.337,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100005867 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación No 725066530141700.

3.1) Por el valor de **Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Un Pesos (\$1.461.381,00)** como intereses remuneratorios, causados desde el 11 de Marzo de 2019 al 18 de Junio de 2020.

3.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 19 de Junio de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

4) Por la suma de **Un Millón Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Catorce Pesos (\$1.258.514,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066606100015200 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación No 725066600218996.

4.1) Por el valor de **Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$53.659,00)** como intereses remuneratorios, causados desde el 04 de Febrero al 04 de Julio de 2019.

4.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 05 de Julio de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la señora abogada **DIANA MARCELA ROJAS HERRERA** como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

QUINTO. Como quiera que la apoderada no acredita que el señor ALFREDO SILVA LOPEZ; sea profesional del derecho o en su defecto estudiante de derecho, la autorización efectuada se tendrá conforme a lo establecido en el artículo 27¹ del Decreto 196 de 1971.

SEXTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

(Firmado electrónicamente)

LUZ MARINA LINARES DIAZ.

Firmado Por:

LUZ MARINA LINARES DIAZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72171bfd1aa1de56d99fc1048ee3fa1ee70df28709ffb3e4b4ff98d27aa754fc

Documento generado en 26/08/2020 05:46:32 p.m.